



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

06/05/001/60/309

Montevideo, 13 de mayo de 2006

VISTO: El Decreto N° 588/005, de 29 de diciembre de 2005.-

RESULTANDO: Dicho Decreto mantiene vigente durante el transcurso del año 2006 las alícuotas del 2.50% por concepto de comisión sobre importaciones que recauda el Banco de la República Oriental del Uruguay y del 2% por concepto de tasa consular aplicable al valor CIF de los bienes importados.-

CONSIDERANDO: La necesidad de mantener la vigencia de dichas alícuotas hasta el 30 de junio de 2007.-

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994 y en el artículo 37 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Manténgase vigente hasta el 30 de junio de 2007, la actual alícuota o porcentaje del 2.50 % por concepto de comisión sobre importaciones que recauda el Banco de la República Oriental del Uruguay.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase vigente hasta el 30 de junio de 2007, la actual alícuota o porcentaje del 2 % por concepto de tasa consular aplicable al valor CIF de los bienes importados.-

ARTÍCULO 3°.- Déjense sin efecto los artículos 1° y 2° del Decreto N° 349/004, de 29 de setiembre de 2004, en lo que refiere a las alícuotas fijadas para el período 1° de enero al 30 de junio de 2007.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

IM/...../adg

Dr. José María Vázquez
Presidente de la República

